

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

This public document

2. has been signed by **Armando M. Escoto**

3. acting in the capacity of **Notary Public of Florida**

4. bears the seal/stamp of **Notary Public, State of Florida**

Certified

5. at **Tallahassee, Florida**

6. the **Thirty-First day of October, A.D., 2019**

7. by **Secretary of State, State of Florida**

8. No. **2019-132415**

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Secretary of State

Secretary of State

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.

EN EL TRIBUNAL DEL
UNDÉCIMO CIRCUITO
JUDICIAL CON SEDE Y
JURISDICCIÓN EN EL
CONDADO DE MIAMI-DADE,
FLORIDA

SALA DE LITIGIOS
COMERCIALES COMPLEJOS

CASO No. 2017-006260-CA-01

CARLOS ALBERTO PAREJA CORDERO,

demandante,

contra

JUAN SEBASTIÁN GRIJALVA LIMA

Demandado.

**MANDAMIENTO QUE CONCEDE EL PEDIMENTO ENMENDADO DEL
DEMANDANTE DE SENTENCIA SUMARIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y DE
SENTENCIA FINAL POR CONTUMACIA**

HABIENDO VENIDO ESTA CAUSA ante el Tribunal en incidente de pedimento enmendado del demandante Carlos Alberto Pareja Cordero (en lo sucesivo, el “Demandante”) de sentencia sumaria de daños y perjuicios y de sentencia final por contumacia contra el demandado, Juan Sebastián Grijalva Lima (en lo sucesivo, el “Demandado”), y estando por lo demás el Tribunal en autos, dicta sentencia a favor del Demandante y falla lo siguiente:

- 1.- Este Tribunal declaró en contumacia al Demandado Juan Sebastián Grijalva Lima el 29 de abril de 2019.
- 2.- El 17 de octubre de 2019, el Demandante presentó su pedimento enmendado de sentencia sumaria de daños y perjuicios y de sentencia final por contumacia con anexos que incluyen una declaración jurada sobre los daños y perjuicios sufridos por el Demandante en esta acción y el carácter razonable de los daños y perjuicios en que incurrió.

3.- Grijalva es residente de Quito, Ecuador, y fue la persona responsable del pirateo (el “jaqueo”) de la cuenta de correo electrónico de Pareja siguiendo instrucciones de la República del Ecuador. (Segunda Demanda Enmendada, ¶ 3.)

4.- El 24 de diciembre de 2016, el gobierno ecuatoriano (en lo sucesivo, el “Ecuador”) comenzó una investigación de Pareja. (*Ibid.*, ¶ 1.)

5.- El proceso contra Pareja comenzó fundamentado en un informe elaborado por la Unidad de Análisis Económico y Financiero (en lo sucesivo, “UAF”) del Ecuador que contenía información ilegal y fraudulenta relativa a supuestas actividades en las cuentas y supuestos estados de cuentas bancarias que presuntamente se mantenían en los Estados Unidos, inclusive cuentas supuestamente localizadas en Miami (*Ibid.*, ¶¶ 2, 4.)

6.- Posteriormente, el Ecuador pidió permiso a un juez ecuatoriano para tener acceso a las cuentas de Pareja en Gmail, Yahoo, y Hotmail (en lo sucesivo, “**las Cuentas de Correo Electrónico de Pareja**”), entre otras cuentas de correo electrónico que le pertenecían exclusivamente a él. (*Ibid.*¹, ¶¶ 10,20)

7.- Un juez ecuatoriano permitió la “apertura” y “retención” de las Cuentas de Correo Electrónico de Pareja, pero de conformidad con la legislación ecuatoriana que prohíbe piratear (“jaquear”) las cuentas para abrirlas. (*Ibid.*, ¶¶ 12-13, 38.)

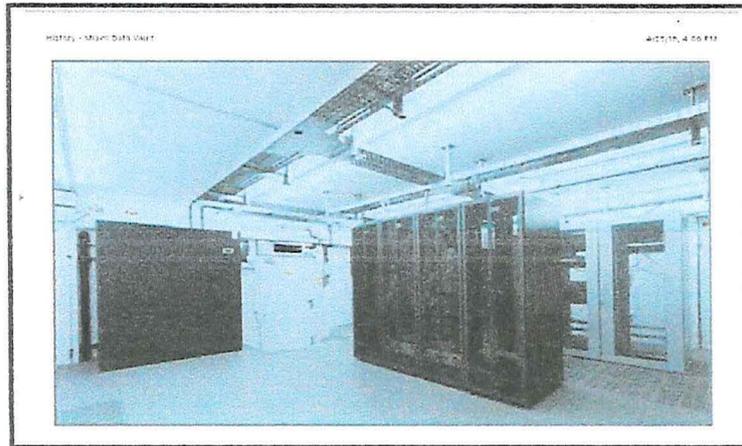
8.- El Ecuador contrató a Grijalva, perito en sistemas de informática, para ganar acceso a las Cuentas de Correo Electrónico. (*Ibid.*, ¶ 12.4)

9.- Grijalva “jaqueó” con éxito las Cuentas de Correo Electrónico de Pareja. (*Ibid.*, ¶¶ 16-18; 23-25).

¹ Ninguno de los servidores de Google está localizado en el Ecuador; todos están ubicados en los Estados Unidos. (*Ibid.*, ¶ 39). Ni el Ecuador ni Grijalva obtuvieron asistencia jurídica internacional para abrir las Cuentas de Correo Electrónico de Pareja. (*Ibid.* ¶ 50).

10.- Grijalva se valió de una computadora con dirección de IP en Miami, Florida (67.222.106.96), que pertenecía a “Miami Data Vault”² en el barrio de El Portal:

```
Login Failure |  
| 2016/12/26-16:23:48-UTC | 67.222.195.96 | MIAMI |  
Login Failure |
```



(*Ibid.*, ¶40, 41.)

11.- Grijalva puso en conocimiento del juez y de otros funcionarios del gobierno la información y las comunicaciones que “jaqueó” de las Cuentas de Correo Electrónico de Pareja y el proceso de que se valió para “jaquear” las Cuentas de Correo Electrónico de Pareja. (*Ibid.* ¶¶ 15, 23.) Entre otras cosas, los mensajes de correo electrónico que fueron “jaqueados” incluían información privada y personal, información relativa a las cuentas bancarias de Pareja en los EE.UU. que la UAF utilizó fraudulentamente para incriminar injustamente a Pareja y a otros. (*Ibid.*, ¶¶ 6, 26; Decl. de Pareja, ¶¶ 2-3.)

² La cuenta de correo electrónico es de Gmail, que pertenece a Google. (Demanda, ¶ 39). Ninguno de los servidores de Google está localizado en el Ecuador. (*Ibid.*) Grijalva tampoco obtuvo asistencia jurídica internacional para lograr acceso a la cuenta de Pareja). (*Ibid.* ¶ 50).

12.- Grijalva rindió testimonio bajo juramento en el proceso judicial ecuatoriano y dijo haber empleado el método de la “fuerza bruta” para “jaquear” las Cuentas de Correo Electrónico de Pareja, lo que quiere decir que ingresó repetidamente diferentes secuencias en el campo “contraseña” hasta que una de ellas funcionó. (2ª Demanda Enmendada, ¶¶ 16, 24.)

13.- El testimonio de Grijalva fue falso. Según la administración de Gmail, es imposible “jaquear” una cuenta de Gmail con este método. Los servidores de Gmail están programados para detectar el ingreso repetido de contraseñas incorrectas y bloquear de inmediato el acceso a la cuenta. (*Ibid.*, 16, 46-48.)

14.- El “jaqueo” de las Cuentas de Correo Electrónico de Pareja por Grijalva, especialmente habida cuenta de que se logró mediante servidores localizados en Miami, Florida, fue ilegal tanto a la luz del ordenamiento jurídico ecuatoriano como de la legislación de la Florida. (*Ibid.*, ¶¶ 35-42.)

15.- Inmediatamente después de recibir los mensajes de correo electrónico que Grijalva “jaqueó” de las Cuentas de Correo Electrónico de Pareja, el presidente Rafael Correa difundió los mensajes privados de correo electrónico de Pareja mediante numerosos medios de comunicación, inclusive medios electrónicos, y por la televisión nacional ecuatoriana. (*Ibid.*, ¶¶ 26-34.)

16.- Con anterioridad a este pleito judicial, Pareja, que es abogado, había ejercido el derecho en el Ecuador durante 40 años. (Pareja, Decl. ¶ 1.)

17.- Como resultado del “jaqueo” ilícito de Grijalva, Pareja sufrió apreciables daños y perjuicios económicos y morales, entre ellos la destrucción de su reputación personal y profesional. (*Ibid.*, ¶ 4.) Además, Pareja y su familia fueron forzados a huir del Ecuador y asilarse en el Perú, donde han permanecido desde que el Ecuador dio a la publicidad los resultados del “jaqueo” ilegal de las Cuentas de Correo Electrónico de Pareja (*Ibid.*, ¶¶ 6-7).

18.- Pareja ha sufrido un daño colosal en su reputación personal y profesional que excede con creces el monto nominal de USD \$100,000. (Ibid. ¶¶ 4, 6-8.)

19.- “La contumacia admite la responsabilidad que alega la parte que impetra medidas positivas de reparación contra la parte rebelde. Surte el efecto de admisión de la verdad de los alegatos oportunamente formulados, salvo los que se relacionan con la indemnización de daños y perjuicios.” *Big Bang Miami Entm't, LLC, contra Moumina*, 127 So 3d 1117, 1120 (3^{er} T.A. Fla. 2014) (que cita a *Becerra contra Equity Imports, Inc.*, 551 So 2d 486. 488 (3^{er} T.A. Fla 1989).

20.- El fallo de contumacia del 29 de abril de 2019 contra Grijalva admite la responsabilidad que se alegó en la Segunda Demanda Enmendada.

POR TANTO, POR LAS PRESENTES SE ORDENA Y DECIDE:

21.- Se CONCEDE el pedimento enmendado elevado por el Demandante de sentencia sumaria de respecto de daños y perjuicios y de sentencia final por contumacia.

22.- Se registra sentencia final a favor del Demandante y contra Grijalva.

23.- Se ordena a Grijalva pagarle USD \$100,000.00 en daños y perjuicios al Demandante por el daño a la reputación personal y profesional del Demandante.

24.- El Tribunal retendrá jurisdicción sobre este asunto para hacer cumplir esta Sentencia Final y para librar otros mandamientos que pudieren resultar procedentes para obligar al deudor en esta sentencia a cumplir con los términos de ésta.

DADO Y MANDADO en el Condado de Miami-Dade, Florida, este día ____ de octubre de 2019.

[Gomógrafo:]

Copia verificada

22 OCT 2019

William L. Thomas
Juez del Tribunal de Circuito

WILLIAM L. THOMAS
JUEZ DEL TRIBUNAL DE CIRCUITO